

San Carlos de Bariloche, 31 de julio de 2023.

VISTOS: Los autos "**IRIARTE JOSEFINA ANTONIA Y CANGARO RAUL DANIEL S/ SUCESION AB INTESTATO BA-31990-C-0000**" y la contestación de vista efectuada por el Ministerio Público Fiscal.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Raúl Daniel Cangaro ocurrida el 14 de abril de 2014 (acreditado en fecha 10/03/2022 presentación Seon n° 56939), padre de Norma Beatriz Cangaro y Raúl Horacio Cangaro (conforme presentación E0001 del 31/10/2022), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccddes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber (E0007 del 07/02/2023 y E0012 del 03/07/2023) sin que nadie se presentara, tal como la Secretaria lo certifica (06 /07/2023 I0015).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 09/05/2022).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 16/11/2022 - E0004-).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (07/07/2023 E0013).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Raúl Daniel Cangaro le heredan sus hijos Norma Beatriz Cangaro y Raúl Horacio Cangaro. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán
Juez